

MARÍA SOLANES MUR, Teniente Alcalde Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

### PROPUESTA

Para el próximo ejercicio de **2024**, las modificaciones que se proponen incorporar a las Ordenanzas Fiscales van a afectar a los siguientes tributos:

#### **Impuesto sobre bienes Inmuebles: naturaleza urbana y rústica.**

El impuesto sobre bienes inmuebles, desde un punto de vista cuantitativo, es el tributo que más recursos aporta al presupuesto municipal. Los ingresos liquidados netos por este concepto, según la última liquidación de presupuestos aprobada (2.022), ascendieron a la cantidad de 28.141.223,20 euros para los bienes de naturaleza urbana y 185.824,51 euros para los bienes de naturaleza rústica.

En relación a estos impuestos, se proponen nuevos tipos de gravamen del **0,90 %** para los bienes de naturaleza urbana (actualmente en el 0,80 %) y del **0,76 %** para los inmuebles de naturaleza rústica (actualmente en el 0,66 %).

El tipo de gravamen del **Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana**, ha sufrido diversas alteraciones desde el ejercicio **2.011**, en que estaba fijado en el **1,1 %**, tope legal.

En los ejercicios 2.012 a 2.014, y como consecuencia de la revisión catastral de carácter general aprobada en el ejercicio 2.008 y que entró en vigor en el ejercicio 2.009, se produjeron diversas modificaciones del tipo impositivo para ajustar las cuotas líquidas a abonar en función del aumento que sufrieron las bases liquidables de los inmuebles de cada uno de esos ejercicios.

Estas modificaciones hicieron que el tipo de gravamen se situase para los ejercicios **2.012, 2013 y 2014** en el **0,73 %**, **0,654 %** y **0,627 %** respectivamente.

En los ejercicios 2.015 y 2.016, por parte de este Ayuntamiento y ante el desajuste observado entre los valores catastrales y los valores reales de los inmuebles por la evolución del mercado inmobiliario, se solicitó desde este Ayuntamiento a la Dirección General del Catastro la actualización a la baja de los valores catastrales vigentes en ese momento.

Los coeficientes de actualización aplicables a los valores catastrales aprobados para el municipio de Algeciras fueron del 0,78 y 0,77 para los ejercicios 2015 y 2016 respectivamente, lo que supuso que los citados valores catastrales se redujeran en su conjunto en estos dos ejercicios en un 39,94 %.

Para compensar la pérdida de cuota por la reducción de los valores catastrales, en estos ejercicios, por este Ayuntamiento en el ejercicio **2.015** no se procedió a modificar el tipo impositivo fijado para ese año en el **0,627** y se incrementó al tipo del **0,78 %** para el ejercicio **2.016**.

En los ejercicios **2.018** y **2.020**, se produjeron sendos incrementos de los tipos de gravamen pasando al **0,79 %** y al **0,80 %** vigente hasta la actualidad.

Después de tres años (2.021, 2.022 y 2.023) con el tipo de gravamen invariable, y en aplicación de las directrices aprobadas en el plan de ajuste aprobado para este Ayuntamiento, se propone un incremento del citado tipo para el ejercicio **2.024** al **0,90 %**.

Código Seguro de Verificación	IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4	Fecha	26/09/2023 10:28:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4</a>	Página	1/5



La evolución de la **cuota líquida media** abonado por este impuesto en el ejercicio **2.011**, en orden al padrón fiscal aprobado para ese ejercicio y del número de unidades inmobiliarias del mencionado padrón, ascendió a **361,37 €**.

Para el último padrón fiscal aprobado, el del ejercicio **2.023**, la mencionada **cuota líquida media** ha ascendido a **349,45 €**, es decir, inferior a la del ejercicio **2.011** en un importe igual a 11,92 €, lo que supone un -3,30 %.

Además de esta reducción real de la cuota líquida media del recibo del IBI Urbana, es destacable mencionar que en el mismo periodo (Diciembre 2011/Diciembre 2022) el índice de precios al consumo ha sufrido un incremento acumulado del 19,8 %.

El incremento de cuota líquida media acumulado para este periodo 2011/2023, ascendería al 9,2 % muy por debajo del IPC acumulado para el mismo periodo.

En lo que se refiere al **Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica**, y a pesar del escaso impacto que tiene sobre los recursos de ingresos del presupuesto municipal (los derechos reconocidos netos de la última liquidación aprobada ascendieron aproximadamente a los 185.000,00) y en consonancia con lo propuesto para los bienes de naturaleza urbana, se propone modificar el tipo impositivo **para el ejercicio 2.024** en una décima porcentual pasando del 0,66 % al **0,76 %**.

El tipo de gravamen para este impuesto en el **ejercicio 2.011** ascendía al **0,636 %** y ha sufrido ligeras modificaciones en el ejercicio **2.018** en que se situó en el **0,65 %** y en **2.020** que ascendió al **0,66 %**.

El incremento de la cuota líquida media en el periodo 2.011/2023, con el tipo de gravamen propuesto, se situaría en el 19,50 %, incremento prácticamente equivalente al producido por el IPC en el periodo 2.011/2.022, el cual ha ascendido al 19,80 %.

#### **Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Se propone incrementar el coeficiente multiplicador para algunas tipologías de vehículos, quedando como a continuación se transcribe:

Código Seguro de Verificación	IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4	Fecha	26/09/2023 10:28:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4</a>	Página	2/5



<i>Clase de vehículos y Potencia</i>	<i>Cuota Base</i>	<i>Coef. Actual</i>	<i>Cuota actual</i>	<i>Coef. Propuesto</i>	<i>Cuota Propuesta</i>
<b>A TURISMOS</b>					
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	12,62	1,94	24,48	2,00	25,24
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.</i>	34,08	1,94	66,12	2,00	68,16
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.</i>	71,94	1,94	139,56	2,00	143,88
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.</i>	89,61	2,00	179,22	2,00	179,22
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	112,00	2,00	224,00	2,00	224,00
<b>B AUTOBUSES</b>					
De menos de 21 plazas	83,30	1,94	161,60	2,00	166,60
De 21 a 50 plazas	118,64	1,94	230,16	2,00	237,28
De más de 50 plazas	148,30	1,94	287,70	2,00	296,60
<b>C CAMIONES</b>					
De menos de 1000 kg. carga útil	42,28	1,82	76,95	2,00	84,56
De 1000 a 2999 kg. Carga útil	83,30	1,82	151,61	2,00	166,60
Más de 2999 a 9999 kg carga útil	118,64	1,82	215,92	2,00	237,28
De más de 9999 kg.de carga útil	148,30	1,82	269,91	2,00	296,60
<b>D TRACTORES</b>					
De menos de 16 caballos fiscales.	17,67	1,94	34,28	1,94	34,28
De 16 a 25 caballos fiscales.	27,77	1,94	53,87	1,94	53,87
De más de 25 caballos fiscales.	83,30	1,94	161,60	2,00	166,60
<b>E REMOLQUES</b>					
De menos de 1000 kg. carga útil	17,67	1,59	28,10	1,59	28,10
De 1000 a 2999 kg. Carga útil	27,77	1,59	44,15	1,59	44,15
De más de 2999 kg. Carga útil	83,30	1,59	132,45	2,00	166,60
<b>F OTROS VEHICULOS</b>					
Ciclomotores	4,42	1,94	8,57	2,00	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	1,94	8,57	2,00	8,84
Motocicleta más de 125 a 250 cc	7,57	2,00	15,14	2,00	15,14
Motocicleta más de 250 a 500 cc	15,15	2,00	30,30	2,00	30,30
Motocicleta más de 500 a 1000 cc	30,29	2,00	60,58	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc	60,58	2,00	121,16	2,00	121,16

**Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Se propone modificar el tipo de gravamen quedando fijado en el **30 %** a partir del **ejercicio 2.024**, (actualmente en el 25 %).

La modificación legislativa sufrida por este impuesto en Noviembre de 2.021 consecuencia de las anulaciones de aspectos parciales de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales derivadas de las sucesivas Sentencias del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional ha originado que los recursos generados por este impuesto se hayan visto significativamente

Código Seguro de Verificación	IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4	Fecha	26/09/2023 10:28:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4</a>	Página	3/5



mermados principalmente por la nueva determinación del cálculo de la base imponible en base a lo establecido para el método de estimación directa.

En lo que se refiere a este impuesto han sido diversas las actuaciones acometidas en la ordenanza fiscal que regula este tributo en los últimos años que han originado una reducción de la cuota líquida a pagar.

De esta forma en el ejercicio **2.013**, se produjo una reducción del tipo de gravamen vigente en **2.011** establecido en el **30 %**, quedando establecido en el **25 %** que ha seguido vigente **hasta el presente ejercicio 2.023**.

Igualmente las actualizaciones de valores catastrales de los **ejercicios 2.015 y 2.016**, con una reducción en los citados valores del 0,78 en 2.015 y del 0,77 en 2.016, provocaron una **reducción de las cuotas** para el total de los dos ejercicios **del 39,96 %**.

Así mismo, las bonificaciones relacionadas con las herencias de viviendas habituales para los cónyuges y herederos hasta segundo grado de consanguinidad en la ordenanza fiscal del **ejercicio 2.018** han supuesto **reducciones de la cuota de hasta el 75 % de la cuota íntegra**.

Los tributos y las modificaciones que se proponen son los que se relacionan a continuación:

<i>Tributo</i>	<i>Modificación</i>
<b>Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Urbana</b>	Modificación tipo de gravamen: 0,90 %
<b>Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Rústica</b>	Modificación tipo de gravamen: 0,76 %
<b>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</b>	Modificación parcial de coeficientes multiplicadores
<b>Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana</b>	Modificación tipo de gravamen: 30 %

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Código Seguro de Verificación	IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIB4	Fecha	26/09/2023 10:28:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIB4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIB4</a>	Página	4/5



el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Las modificaciones propuestas entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2.024.

**LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA**

Código Seguro de Verificación	IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4	Fecha	26/09/2023 10:28:59
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OIPPMO2T3JZQEGUMIIBI4</a>	Página	5/5



# ANEXO

## MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 10, quedando redactados como a continuación se transcribe:*

**Artículo 10. Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos queda fijado en el **0,90 %**.
  2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos queda fijado en el **0,76 %**.
- (...)



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

*Se modifica el artículo 5, quedando redactado como a continuación se transcribe:*

***Artículo 5. Cuota.***

De conformidad con lo prevenido por el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio, serán las fijadas por la citada Ley incrementadas por la aplicación sobre las mismas de los coeficientes que se expresan, quedando por tanto establecidas las cuotas según se detalla en el cuadro siguiente:



<i>Clase de vehículos y Potencia</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Cuota</i>
<b>A TURISMOS</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	2,00	25,24 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	2,00	68,16 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	2,00	143,88 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	2,00	179,22 €
De 20 caballos fiscales en adelante	2,00	224,00 €
<b>B AUTOBUSES</b>		
De menos de 21 plazas	2,00	166,60 €
De 21 a 50 plazas	2,00	237,28 €
De más de 50 plazas	2,00	296,60 €
<b>C CAMIONES</b>		
De menos de 1000 kg. carga útil	2,00	84,56 €
De 1000 a 2999 kg. Carga útil	2,00	166,60 €
Más de 2999 a 9999 kg carga útil	2,00	237,28 €
De más de 9999 kg.de carga útil	2,00	296,60 €
<b>D TRACTORES</b>		
De menos de 16 caballos fiscales.	2,00	35,34 €
De 16 a 25 caballos fiscales.	2,00	55,54 €
De más de 25 caballos fiscales.	2,00	166,60 €
<b>E REMOLQUES</b>		
De menos de 1000 kg. carga útil	2,00	35,34 €
De 1000 a 2999 kg. Carga útil	2,00	55,54 €
De más de 2999 kg. Carga útil	2,00	166,60 €
<b>F OTROS VEHICULOS</b>		
Ciclomotores	2,00	8,84 €
Motocicletas hasta 125 cc	2,00	8,84 €
Motocicleta más de 125 a 250 cc	2,00	15,14 €
Motocicleta más de 250 a 500 cc	2,00	30,30 €
Motocicleta más de 500 a 1000 cc	2,00	60,58 €
Motocicletas de más de 1000 cc	2,00	121,16 €

\* El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

*Se modifica el artículo 14, quedando redactado como a continuación se transcribe:*

**Artículo 14.**

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del **30 %**.



En relación con el expediente de **Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.024** el Director de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propuesta de la Sra. Delegada de Hacienda emitida con fecha 26 de Septiembre de 2.023, emite el siguiente:

### INFORME

A) De acuerdo con lo establecido por los artículos 16 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

Adoptado el acuerdo provisional, se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

B) Se proyecta la modificación de las Ordenanzas reguladoras que se relacionan, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Tributo</i>	<i>Modificación</i>
<b>Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Urbana</b>	Modificación tipo de gravamen: 0,90 %
<b>Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Rústica</b>	Modificación tipo de gravamen: 0,76 %
<b>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</b>	Modificación parcial de coeficientes multiplicadores
<b>Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana</b>	Modificación tipo de gravamen: 30 %

Se acompaña en el expediente Anexo de las modificaciones propuestas, incluyendo las variaciones a incorporar a los textos de las diferentes Ordenanzas .

#### B.1 Modificaciones de Impuestos.

##### B.1.1) O.F. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone la modificación del tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles en sus modalidades de bienes de naturaleza urbana y rústica, situándose en el 0,90 % y el 0,76 % respectivamente.

Código Seguro de Verificación	IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A	Fecha	26/09/2023 10:39:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A</a>	Página	1/4





A estos efectos, el artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece: *“El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuanto se trate de inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuanto se trate de inmuebles rústicos, y el máximo será del 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos”*.

A la vista de lo expuesto, los tipos de gravamen propuestos se encuentran entre los márgenes mínimo y máximo establecidos en el RDL 2/2004.

B.1.2) O.F. Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En relación con este Impuesto se propone la modificación de determinados coeficientes multiplicadores en base a las distintas tipologías de vehículos, quedando como a continuación se transcribe:

Código Seguro de Verificación	IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A	Fecha	26/09/2023 10:39:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A</a>	Página	2/4





<i>Clase de vehículos y Potencia</i>	<i>Cuota Base</i>	<i>Coef. Actual</i>	<i>Cuota actual</i>	<i>Coef. Propuesto</i>	<i>Cuota Propuesta</i>
<b>A TURISMOS</b>					
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	12,62	1,94	24,48	2,00	25,24
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.</i>	34,08	1,94	66,12	2,00	68,16
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.</i>	71,94	1,94	139,56	2,00	143,88
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.</i>	89,61	2,00	179,22	2,00	179,22
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	112,00	2,00	224,00	2,00	224,00
<b>B AUTOBUSES</b>					
De menos de 21 plazas	83,30	1,94	161,60	2,00	166,60
De 21 a 50 plazas	118,64	1,94	230,16	2,00	237,28
De más de 50 plazas	148,30	1,94	287,70	2,00	296,60
<b>C CAMIONES</b>					
De menos de 1000 kg. carga útil	42,28	1,82	76,95	2,00	84,56
De 1000 a 2999 kg. Carga útil	83,30	1,82	151,61	2,00	166,60
Más de 2999 a 9999 kg carga útil	118,64	1,82	215,92	2,00	237,28
De más de 9999 kg.de carga útil	148,30	1,82	269,91	2,00	296,60
<b>D TRACTORES</b>					
De menos de 16 caballos fiscales.	17,67	1,94	34,28	1,94	34,28
De 16 a 25 caballos fiscales.	27,77	1,94	53,87	1,94	53,87
De más de 25 caballos fiscales.	83,30	1,94	161,60	2,00	166,60
<b>E REMOLQUES</b>					
De menos de 1000 kg. carga útil	17,67	1,59	28,10	1,59	28,10
De 1000 a 2999 kg. Carga útil	27,77	1,59	44,15	1,59	44,15
De más de 2999 kg. Carga útil	83,30	1,59	132,45	2,00	166,60
<b>F OTROS VEHICULOS</b>					
Ciclomotores	4,42	1,94	8,57	2,00	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	1,94	8,57	2,00	8,84
Motocicleta más de 125 a 250 cc	7,57	2,00	15,14	2,00	15,14
Motocicleta más de 250 a 500 cc	15,15	2,00	30,30	2,00	30,30
Motocicleta más de 500 a 1000 cc	30,29	2,00	60,58	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc	60,58	2,00	121,16	2,00	121,16

El artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula las cuotas de este impuesto fijando un cuadro de tarifas base en función de la potencia y clase del vehículo.

Los apartados 4 y 5 del citado artículo 95 establecen:

*“Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.*

*Los Ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a s*

Código Seguro de Verificación	IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A	Fecha	26/09/2023 10:39:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A</a>	Página	3/4





su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.

5. En el caso de que los Ayuntamientos no hagan uso de la facultad a que se refiere el apartado anterior, el impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas”.

A la vista de lo expuesto, los coeficientes propuestos para cada clase de vehículo se encuentran dentro de los límites establecidos en el RDL 2/2004.

B.1.3) O.F. Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se propone la modificación del tipo de gravamen al 30 %.

Los apartados 1 y 2 del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establecen:

“1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 %.

Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.”

A la vista de lo expuesto, el tipo de gravamen propuesto no excede el límite establecido en el RDL 2/2004.

Es informe que se emite en el día de la fecha de la firma electrónica.

**El Director de Gestión Tributaria**

Código Seguro de Verificación	IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A	Fecha	26/09/2023 10:39:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SALVADOR CERRILLO SANTOS (Director de Gestión Tributaria)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OI7JP4M3NJPY4MRGT2R6A</a>	Página	4/4



**JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO,**

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene el honor de emitir informe, teniendo en cuenta,

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Consta en el expediente Propuesta de la Tte. de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Algeciras, Dña. María Solanes Mur, de fecha 26/09/2023, por la que se propone al Pleno de la Corporación que se acuerde, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**Segundo.** Consta Informe del Sr. Director de Gestión Tributaria, D. Salvador Cerrillo Santos, de fecha 26/09/2023, justificativo de las modificaciones propuestas, así como sobre los objetivos que se pretenden conseguir con las mismas.

**Tercero.** Consta en el expediente borrador del texto conforme al que se propone la modificación de las mencionadas Ordenanzas.

A la vista de cuanto antecede, tengo el honor de emitir el siguiente,

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Los artículos 15, 16, 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** Que a la vista de los antecedentes que constan en el cuerpo del presente informe se propone: la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en cuanto al tipo de gravamen, apartados 1 y 2 del Artículo 10 de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando fijado en el 0,90% para los bienes urbanos, y en el 0,76%

Código Seguro de Verificación	IV7P6ORIAFOORBKAFEFKJRROM	Fecha	26/09/2023 12:35:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6ORIAFOORBKAFEFKJRROM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6ORIAFOORBKAFEFKJRROM</a>	Página	1/3



para los bienes rústicos; la modificación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, según se detalla en el cuadro; y, por último, la modificación del porcentaje a aplicar a la base imponible para el cálculo de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Artículo 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Impuesto, quedando fijado el tipo en el 30%.

Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites para su aprobación:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de las Ordenanzas, se realizará la **Consulta Pública previa**, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un anuncio-memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la **elaboración del proyecto de modificación de las Ordenanzas**.

C. Elaborado y recibido el proyecto de modificación de las Ordenanzas, corresponderá la **aprobación inicial** de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), **previo Dictamen de la Comisión Informativa**, y se abrirá período de **información pública, por un plazo mínimo de treinta días**, para que los interesados puedan presentar las **reclamaciones y sugerencias** que estimen oportunas.

**El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.**

**Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento** con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberá resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la **resolución de las alegaciones**. La **aprobación definitiva corresponde al Pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda**.

E. En el **supuesto de que no se presenten reclamaciones** en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, **se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional**, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El **Acuerdo de aprobación definitiva** expresa o tácita de las Ordenanzas, **con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia**, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro de Verificación	IV7P6ORIAFOORBFKAFEFKJRROM	Fecha	26/09/2023 12:35:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6ORIAFOORBFKAFEFKJRROM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6ORIAFOORBFKAFEFKJRROM</a>	Página	2/3



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de las Ordenanzas o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

## CONCLUSIÓN

Es por todo lo expuesto que, se informa favorablemente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, debiéndose tener en cuenta en la tramitación las prescripciones contenidas en los fundamentos jurídicos del presente informe.

Asimismo se deberá recabar informe de la Intervención de Fondos, quien ostenta la función de control interno y fiscalización de esta Entidad, así como la cualificación técnica correspondiente para evaluar la incidencia económico- financiera de la modificación y, en particular, los efectos de la misma en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Entidad.

Es cuanto tengo el honor de informar. No obstante, el órgano competente acordará lo que estime oportuno.

**EL SECRETARIO GENERAL**

D. José Luis López Guío.

Código Seguro de Verificación	IV7P6ORIAFOORBFKAFEFKJRROM	Fecha	26/09/2023 12:35:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6ORIAFOORBFKAFEFKJRROM">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6ORIAFOORBFKAFEFKJRROM</a>	Página	3/3



**ANTONIO CORRALES LARA, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL E INTERVENTOR DE FONDOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS,** en virtud de lo que preceptúan los Artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los números 3 y 4 del artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local informa lo siguiente:

**EXPEDIENTE QUE SE INFORMA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (en adelante, LGT).
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 26-2021, de 08 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**INFORME**

**PRIMERO.-** En el expediente consta los siguientes documentos e informes:

- Anexo Modificación Ordenanzas Fiscales T(exto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles(modificación tipo gravamen bienes urbanos y rústicos), Texto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica( modificación cuotas) y Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (tipo de gravamen).
- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 26 de septiembre de 2023, en el que acuerda con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia:
  - **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
  - **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

Código Seguro de Verificación	IV7P6OXPFIWPZSNKTUERIHTP4E	Fecha	26/09/2023 13:51:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OXPFIWPZSNKTUERIHTP4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OXPFIWPZSNKTUERIHTP4E</a>	Página	1/3



**- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

- Informe del Director de Gestión Tributaria, de fecha 26 de septiembre de 2023, en el que estudia los aspectos jurídicos del mismo.
- Informe del Secretario General, de fecha 26 de septiembre de 2023, en el que informa favorablemente la Modificación de la ordenanza Fiscal.

**SEGUNDO.-** Se presenta modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el tipo de gravamen de los bienes de carácter especial.

Al respecto, el artículo 72.1 de la TRLRHL(RDL2/2004) establece que "El tipo de gravamen mínimo aplicable a los bienes inmuebles urbanos será "el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos"

A tal efecto se incorpora informe del Director de Administración Tributaria en el que manifiesta que el tipo impositivo propuesto se fija dentro de los márgenes establecidos en el RDL2/2004.

**TERCERO.-** Así mismo consta modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica, en cuanto a la modificación de determinados coeficientes multiplicadores en base a las distintas tipologías de vehículos.

Al respecto el artículo 95.4 del mismo texto legal dispone que " Los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2. Los ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior " .

Al respecto el informe del Director de Gestión Tributaria, de fecha 26 de septiembre de 2023, manifiesta que los coeficientes propuestos para cada clase de vehículo se encuentran dentro de los límites establecidos en el RDL 2/2004.

**CUARTO.-** También se presenta modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El artículo 108.1 del TRLRHL del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, establece que "*1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 %. Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior.*"

El director de Gestión tributaria respecto a la modificación de la citada ordenanza informa que el tipo de gravamen no excede el límite establecido en el RDL2/2004.

Código Seguro de Verificación	IV7P6OXPIWPZSNKTUERIHTP4E	Fecha	26/09/2023 13:51:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OXPIWPZSNKTUERIHTP4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OXPIWPZSNKTUERIHTP4E</a>	Página	2/3



**QUINTO.-** Desde un punto de vista económico, esta Intervención de Fondos manifiesta en virtud de las consideraciones manifestada por el Secretario general en el segundo párrafo de las conclusiones, que por lo que respecta a las modificaciones propuestas, tendría efectos favorables en cuanto a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera .

**SEXTO.-** Por lo que respecta a la tramitación del presente expediente habrá de estar a lo dispuesto tanto en el informe del Director de Gestión Tributaria como del informe del Secretario General que se incorporan al expediente y las mismas deberán ser aprobadas por el órgano competente.

Es todo cuanto sobre el particular tiene el honor de informar el funcionario firmante, no obstante, el órgano competente con su superior criterio resolverá cuanto estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Código Seguro de Verificación	IV7P6OXPFIWZSNKTUERIHTP4E	Fecha	26/09/2023 13:51:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO CORRALES LARA (INTERVENTOR)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OXPFIWZSNKTUERIHTP4E">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P6OXPFIWZSNKTUERIHTP4E</a>	Página	3/3



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

**CERTIFICO:** Que en la **SESIÓN ORDINARIA** celebrada por la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y PERSONAL** el día **2 DE OCTUBRE DE 2023** y en relación con la propuesta incluida en el **PUNTO 1.1.-**

Sobre: **MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA E IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EJERCICIO 2024.**

Se elaboró el siguiente:

**DICTAMEN:**

Visto el expediente de referencia, como asimismo los informes y demás documentación que contiene, la Comisión dictaminó de forma: **FAVORABLE.**

**PRESIDE:** DOÑA MARIA SOLANES MUR

**GRUPOS ASISTENTES:** G.M. POPULAR, G.M. SOCIALISTA, G.M. VOX.

**VOTOS A FAVOR:** G.M. POPULAR.

**VOTOS EN CONTRA:** NINGUNO

**ABSTENCIONES:** G.M. SOCIALISTA, G.M. VOX.

**ASISTEN:**

DON JOSE LUIS LÓPEZ GUIO (Secretario General), DON ANTONIO CORRALES LARA (Interventor de Fondos), DON JOSÉ LUIS CAMPOY VALVERDE, (Tesorero de Fondos), DON ANTONIO VERA TAPIA, (Resp. Planificación Económica), DON SALVADOR CERRILLO SANTOS (Resp. Gestión Tributaria), DOÑA ADELAIDA POÓ ANTÓN (Oficial de Actas).

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Algeciras a la fecha indicada en el pie de firma de este documento.

Código Seguro de Verificación	IV7PY27CEAO4TWF6WEOTJ32QIY	Fecha	02/10/2023 12:27:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7PY27CEAO4TWF6WEOTJ32QIY">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7PY27CEAO4TWF6WEOTJ32QIY</a>	Página	1/1



**DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y  
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día seis de octubre dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente

**A C U E R D O**

**“3.7.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA E IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EJERCICIO 2024 .**

Se da cuenta a la Corporación Municipal Plenaria de la propuesta emitida, con fecha 26 de septiembre del corriente, por la Sra. Teniente de Alcalde-Delegada de Economía y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, de la que se desprende lo siguiente:

Para el próximo ejercicio de 2024, las modificaciones que se proponen incorporar a las Ordenanzas Fiscales van a afectar a los siguientes tributos:

*Impuesto sobre bienes Inmuebles: naturaleza urbana y rústica.*

El impuesto sobre bienes inmuebles, desde un punto de vista cuantitativo, es el tributo que más recursos aporta al presupuesto municipal. Los ingresos liquidados netos por este concepto, según la última liquidación de presupuestos aprobada (2.022), ascendieron a la cantidad de 28.141.223,20 euros para los bienes de naturaleza urbana y 185.824,51 euros para los bienes de naturaleza rústica.

En relación a estos impuestos, se proponen nuevos tipos de gravamen del 0,90 % para los bienes de naturaleza urbana (actualmente en el 0,80 %) y del 0,76 % para los inmuebles de naturaleza rústica (actualmente en el 0,66 %).

El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ha sufrido diversas alteraciones desde el ejercicio 2.011, en que estaba fijado en el 1,1 %, tope legal.

En los ejercicios 2.012 a 2.014, y como consecuencia de la revisión catastral de carácter general aprobada en el ejercicio 2.008 y que entró en vigor en el ejercicio 2.009, se produjeron diversas modificaciones del tipo impositivo para ajustar las cuotas líquidas a abonar en función del aumento que sufrieron las bases liquidables de los inmuebles de cada uno de esos ejercicios.

Estas modificaciones hicieron que el tipo de gravamen se situase para los ejercicios 2.012, 2013 y 2014 en el 0,73 %, 0,654 % y 0,627 % respectivamente.

En los ejercicios 2.015 y 2.016, por parte de este Ayuntamiento y ante el desajuste observado entre los valores catastrales y los valores reales de los inmuebles por la evolución del mercado inmobiliario, se solicitó desde este Ayuntamiento a la Dirección General del Catastro la actualización a la baja de los valores catastrales vigentes en ese momento.

Los coeficientes de actualización aplicables a los valores catastrales aprobados para el municipio de Algeciras fueron del 0,78 y 0,77 para los ejercicios 2015 y 2016 respectivamente, lo que supuso que los citados valores catastrales se redujeran en su

Código Seguro de Verificación	IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI	Fecha	11/10/2023 14:31:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI</a>	Página	1/4



conjunto en estos dos ejercicios en un 39,94 %.

Para compensar la pérdida de cuota por la reducción de los valores catastrales, en estos ejercicios, por este Ayuntamiento en el ejercicio 2.015 no se procedió a modificar el tipo impositivo fijado para ese año en el 0,627 y se incrementó al tipo del 0,78 % para el ejercicio 2.016.

En los ejercicios 2.018 y 2.020, se produjeron sendos incrementos de los tipos de gravamen pasando al 0,79 % y al 0,80 % vigente hasta la actualidad.

Después de tres años (2.021, 2.022 y 2.023) con el tipo de gravamen invariable, y en aplicación de las directrices aprobadas en el plan de ajuste aprobado para este Ayuntamiento, se propone un incremento del citado tipo para el ejercicio 2.024 al 0,90 %.

La evolución de la cuota líquida media abonado por este impuesto en el ejercicio 2.011, en orden al padrón fiscal aprobado para ese ejercicio y del número de unidades inmobiliarias del mencionado padrón, ascendió a 361,37 €.

Para el último padrón fiscal aprobado, el del ejercicio 2.023, la mencionada cuota líquida media ha ascendido a 349,45 €, es decir, inferior a la del ejercicio 2.011 en un importe igual a 11,92 €, lo que supone un -3,30 %.

Además de esta reducción real de la cuota líquida media del recibo del IBI Urbana, es destacable mencionar que en el mismo periodo (Diciembre 2011/Diciembre 2022) el índice de precios al consumo ha sufrido un incremento acumulado del 19,8 %.

El incremento de cuota líquida media acumulado para este periodo 2011/2023, ascendería al 9,2 % muy por debajo del IPC acumulado para el mismo periodo.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, y a pesar del escaso impacto que tiene sobre los recursos de ingresos del presupuesto municipal (los derechos reconocidos netos de la última liquidación aprobada ascendieron aproximadamente a los 185.000,00) y en consonancia con lo propuesto para los bienes de naturaleza urbana, se propone modificar el tipo impositivo para el ejercicio 2.024 en una décima porcentual pasando del 0,66 % al 0,76 %.

El tipo de gravamen para este impuesto en el ejercicio 2.011 ascendía al 0,636 % y ha sufrido ligeras modificaciones en el ejercicio 2.018 en que se situó en el 0,65 % y en 2.020 que ascendió al 0,66 %.

El incremento de la cuota líquida media en el periodo 2.011/2023, con el tipo de gravamen propuesto, se situaría en el 19,50 %, incremento prácticamente equivalente al producido por el IPC en el periodo 2.011/2.022, el cual ha ascendido al 19,80 %.

*Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Se propone incrementar el coeficiente multiplicador para algunas tipologías de vehículos, quedando como a continuación se transcribe:

*Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Se propone modificar el tipo de gravamen quedando fijado en el 30 % a partir del ejercicio 2.024, (actualmente en el 25 %).

La modificación legislativa sufrida por este impuesto en Noviembre de 2.021 consecuencia de las anulaciones de aspectos parciales de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales derivadas de las sucesivas Sentencias del Tribunal Supremo y

Código Seguro de Verificación	IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI	Fecha	11/10/2023 14:31:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI</a>	Página	2/4



Tribunal Constitucional ha originado que los recursos generados por este impuesto se hayan visto significativamente mermados principalmente por la nueva determinación del cálculo de la base imponible en base a lo establecido para el método de estimación directa.

En lo que se refiere a este impuesto han sido diversas las actuaciones acometidas en la ordenanza fiscal que regula este tributo en los últimos años que han originado una reducción de la cuota líquida a pagar.

De esta forma en el ejercicio 2.013, se produjo una reducción del tipo de gravamen vigente en 2.011 establecido en el 30 %, quedando establecido en el 25 % que ha seguido vigente hasta el presente ejercicio 2.023.

Igualmente las actualizaciones de valores catastrales de los ejercicios 2.015 y 2.016, con una reducción en los citados valores del 0,78 en 2.015 y del 0,77 en 2.016, provocaron una reducción de las cuotas para el total de los dos ejercicios del 39,96 %.

Así mismo, las bonificaciones relacionadas con las herencias de viviendas habituales para los cónyuges y herederos hasta segundo grado de consanguinidad en la ordenanza fiscal del ejercicio 2.018 han supuesto reducciones de la cuota de hasta el 75 % de la cuota íntegra.

Los tributos y las modificaciones que se proponen son los que se relacionan a continuación:

<i>Tributo</i>	<i>Modificación</i>
Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Urbana	Modificación tipo de gravamen: 0,90 %
Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Rústica	Modificación tipo de gravamen: 0,76 %
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Modificación parcial de coeficientes multiplicadores
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	Modificación tipo de gravamen: 30 %

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta los informes y documentos obrantes en el expediente, así como el dictamen FAVORABLE emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal celebrada el día 2 de octubre del corriente al punto 1.1.-; suficientemente debatido el asunto la Corporación Municipal Plenaria por 16 votos a favor (Señores: Landaluce, Muñoz, Pintor, Pérez, Conesa, Cid, Vázquez, Juliá, Rodríguez, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Palomares, Quiles y Márquez Moreno) y 11 votos en contra (Señores: Arrabal, Fernández, Jarillo, Márquez Muñoz, Pizarro, Moreno, Corbacho, Poza, Gallardo, Jiménez y Esteve),

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos que a continuación se detallan, dando nueva redacción a sus artículos en los términos que se contienen en el texto anexo (I) al presente acuerdo y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI	Fecha	11/10/2023 14:31:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI</a>	Página	3/4



En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**SEGUNDO.-** Publicar en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De conformidad con lo prevenido por el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo.

**TERCERO.-** Las modificaciones propuestas entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2.024.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

Código Seguro de Verificación	IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI	Fecha	11/10/2023 14:31:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA (ALCALDE)		
Firmante	JOSE LUIS LOPEZ GUIO (Secretario)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7P2SS3DZWKRGP7QYAMDZSHKI</a>	Página	4/4





## **EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 2.023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó con carácter provisional, el expediente 2023/CEU\_03/012945 “*Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para el ejercicio 2.024*”.

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

El referido expediente se encuentran en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos nº 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

(<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

**La Teniente Alcalde Delegada de Hacienda.**

Código Seguro de Verificación	IV7PYEHNDQXOKSMC2H5G4ZJPEQ	Fecha	09/10/2023 08:15:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARIA SOLANES MUR (CONCEJAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7PYEHNDQXOKSMC2H5G4ZJPEQ">https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7PYEHNDQXOKSMC2H5G4ZJPEQ</a>	Página	1/1



Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. LADELEGADATERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. N° 140.949

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE PLANIFICACION, COORDINACION Y DESARROLLO ESTRATEGICO PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO EDICTO

El Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo, Germán Beardo Caro, mediante Decreto de fecha 27 de octubre de 2023, ha resuelto,

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

PRIMERO: Anular la convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, del puesto de Director del Departamento de Comunicación y Marketing del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Cádiz, con carácter urgente.

SEGUNDO: Anular las Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, del puesto de trabajo de Director del Departamento de Comunicación y Marketing del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación Provincial de Cádiz, que figura en el documento Anexo I.

TERCERO: Anular la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, publicada el 27 de octubre de 2023, BOP n° 205, anuncio 142.929.

El Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de Cádiz.

Es cuanto tengo a bien informar salvo mejor criterio fundado en Derecho. 27/10/2023. Germán Beardo Caro. Firmado. Eva María Alonso López.

Firmado. María del Carmen Vinaza Ruiz. Firmado. N° 144.427

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobó con carácter provisional, el expediente 2023/CEU\_03/012945 "Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para el ejercicio 2.024".

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

El referido expediente se encuentran en las oficinas de Administración Tributaria de Algeciras, sito en C/ Sindicalista Luis Cobos n° 2, Planta segunda, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, así como en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

(<http://www.algeciras.es/es/ayuntamiento/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/>).

Nueve de octubre de dos mil veintitrés. La Teniente Alcalde Delegada de Hacienda, María Solanes Mur (Concejal). Firmado.

N° 136.232

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023, al punto 6°, se somete a información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en este B.O.P., el expediente de alteración de la calificación jurídica, a efectos de su inclusión en el Patrimonio Municipal del Suelo, de los inmuebles patrimoniales sitos en calles Calderón de la Barca n° 19, Sagasta número 77-79, Pericón de Cádiz números 3 y 5, y de la Parcela 2 UE EX 19 Depósitos de Tabacalera, destinada a Vivienda protegida.

Cádiz, a trece de octubre de dos mil veintitrés. LA VICESECRETARIA GENERAL. Fdo. Araceli Isabel Rico Jurado. V°B° LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. MARÍA TERESA GONZÁLEZ GARCÍA-NEGROTTI. Firmado.

N° 138.327

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 9308 de 10 de octubre de

2.023, se dispone a nombrar personal eventual con dedicación completa del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	RETRIBUCIONES ANUALES
DON MARIANO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	***8983**	45.000,00 €

13/10/2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluze Calleja. N° 139.354

### AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA ANUNCIO

Con fecha 9 de octubre de 2.023, esta Alcaldía ha dictado Decreto cuya parte resolutive se inserta en este Boletín a los efectos legales previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre:

"Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 94 a 96 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde al Alcalde el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de formar parte de la Junta de Gobierno Local una vez constituido el nuevo Ayuntamiento surgido tras la celebración de las Elecciones Locales del pasado día 28 de mayo de 2.023, teniendo en cuenta que el número de miembros de la Junta de Gobierno Local no puede ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 14 de julio de 2023 se acordó nombrar a los siguientes Concejales como miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Dª. María Isabel Gautier Bolaños.
- Dª Carola Patrizia Cornelissen.
- Dª Davinia María Calderón Sánchez.
- Dª Lorena Pérez Benítez.
- Dª Cristina Sánchez Collantes

Considerando que el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local es una facultad que corresponde al Alcalde y teniendo en cuenta que por Decreto de fecha 9 de octubre de 2023 el Alcalde ha revocado la delegación genérica del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Agrícola y Rural, Vivienda, Obras y Patrimonio que fue conferida a la concejal Dª Cristina Sánchez Collantes, y que la dirección del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Agrícola y Rural, Vivienda, Obras y Patrimonio la ejercerá el Alcalde en el mandato corporativo actual.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la legislación señalada, RESUELVO:

Primero.- Modificar la composición de la Junta de Gobierno Local que fue acordada por Decreto de 14 de julio de 2023 con efectos de la fecha de la presente Resolución y en el sentido que se indica en los puntos siguientes.

Segundo.- Revocar el nombramiento de Dª Cristina Sánchez Collantes como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Nombrar al concejal D. José María Bancalero García como miembro de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Notificar esta Resolución a los Concejales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- Publicar el contenido de esta Resolución en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Sexto.- Dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 46 y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Medina Sidonia a 11/10/23. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

N° 139.655

### AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Aprobación lista provisional de admitidos/as y excluidos/as plazas para la estabilización del empleo público temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

Por la Alcaldía se ha dictado Decreto de Alcaldía n.º: 353/2023 de fecha 03.10.2023 que se inserta a continuación en el que se ha resuelto declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las plaza convocadas para la estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Grazalesma conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

DECRETO.-

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes para la estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Grazalesma conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a la Oferta de empleo público extraordinaria para el año 2022 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º: 102 de fecha 31.05.2022 y cuyas Bases y convocatoria fueron publicadas en el BOP de 23/05/2023, BOJA de 27/07/2023 y BOE de 04/08/2023, y de conformidad con lo estipulado en las Bases reguladoras,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para las plazas convocadas:

LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS PROVISIONALMENTE: